



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

### CONTRATO No 11-2025

#### ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR Y ENSEK S.A.S.

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR
<b>NIT</b>	811020153-6
<b>CONTRATISTA:</b>	ENSEK S.A.S.
<b>NIT</b>	901041591 -5
<b>OBJETO:</b>	REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (PTARD)
<b>VALOR:</b>	EL VALOR DEL CONTRATO ES DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (1.822.500)
<b>PLAZO:</b>	DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ identificada con cédula No. 43.639.927 nombrada como RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR mediante Resolución 0367 del 26 de mayo de 2023, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte, JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 15.441.732 en representación legal de ENSEK S.A.S., identificada con NIT 901041591-5; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. Se ha convenido celebrar el presente contrato:

CONSIDERACIONES	<p>La rectora de la Institución Educativa Baltazar Salazar del Municipio de Rionegro Antioquia en cumplimiento de sus funciones requiere contratar los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de tratamiento de agua residual doméstica del establecimiento educativo esto con el fin de mantener la salubridad de las instalaciones, así como evitar la propagación de organismos portadores de enfermedades.</p> <p>Dicho mantenimiento se hace con la finalidad de prestar el servicio de educación en buenas condiciones en ambientes donde los educandos se sientan a gusto, Con esta intervención la Institución Educativa busca mejorar el confort en su ámbito diario de trabajo, elevar los niveles de calidad eficacia, eficiencia y efectividad en las tareas que cumple en Pro de la misión Institucional, a su vez presentar una buena imagen de la institución en bien de los</p>
-----------------	---

1/11

Educamos para la Transformación Social

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6

DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 3016185288

usuarios que acuden a la sede, cumplir con la política ambiental de la entidad. Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que suministre este servicio.

El valor estimado del contrato se calculó teniendo en cuenta una cotización presentada, para el servicio acorde a la temporalidad del año y teniendo en cuenta que hay proyección de conectarse al alcantarillado próximamente.

- ENSEK 1.822.500

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación por régimen especial, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	<p>OBJETO: REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (PTARD)</p> <p>Actividades</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1.Reactor de lodos activados:</b> aspersores de aire, disipador de espumas, válvula de seguridad de los blowers.</li><li><b>2. Unidad de Filtración:</b> remoción y fluidificación de lechos filtrantes, lavado, retro lavado y enjuague. Aforo y ajuste de caudal de diseño, válvulas de distribución de flujo.</li><li><b>3. Blowers:</b> temperatura, rotación, presión, amperaje, voltaje, fugas, filtros de aire, rodamientos y limpieza.</li><li><b>4. Dosificador eléctrico:</b> cheque de pie, cheques de succión y descarga, cheque anti sifón, diales, engrase y limpieza general.</li><li><b>5. Tablero de control:</b> bornes, muletillas, arrancadores térmicos, unidad de programación de equipos (PLC) pilotos de encendido, apagado y modo de falla de los equipos e interruptores de potencia.</li><li><b>6. Bomba centrífuga auto-sebante:</b> corriente, voltaje, temperatura, presión, retorno, fugas, rodamientos y sellos mecánicos</li><li><b>7. Sistema de secado de lodos:</b> evacuación de lodos, limpieza, drenaje y válvulas.</li><li><b>8. Unidad de sedimentación y clarificación:</b> motobomba sumergible, paneles de sedimentación y aire.</li><li><b>9. Cambio y reemplazos:</b> solo cuando los equipos muestren un verdadero estado de deterioro y de mal funcionamiento.</li></ol>
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en DIEZ (10) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	El valor del contrato es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (1.822.500)
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	<p>La Institución Educativa Baltazar Salazar, cancelará al Proveedor mediante un único pago por \$1.822.500</p> <p>Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la</p>

3/11

Educamos para la Transformación Social

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

	<p>certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas de manera mensual y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato.</li><li>2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.</li><li>3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</li><li>4. Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.</li><li>5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.</li><li>6. El CONTRATISTA asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.</li><li>7. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de</li></ol>

4/11

**Educamos para la Transformación Social**

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co





INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6

DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 3016185268

	<p>la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Informar oportunamente a la supervisora durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.</li><li>9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.</li></ol>
<p>CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.</li><li>2. Solicitar el CRP</li><li>3. Designar un supervisor del contrato.</li><li>4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.</li><li>5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.</li><li>6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</li><li>7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.</li><li>8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.</li><li>9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.</li><li>10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.</li><li>11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.</li></ol>

5/11

Educamos para la Transformación Social

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co

X



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

	<p>12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través la Rectora FLOR ELIANA PALACIO, quien vigilará el contrato desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.</p> <p>En todo caso la ordenadora del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA. En el ejercicio de sus funciones la Supervisora del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en la Constitución y la Ley y realizar los informes de supervisión parcial y final. Y además deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</li><li>2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.</li><li>3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</li><li>4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.</li><li>5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</li><li>6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.</li><li>7. Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o</li></ol>

6/11

**Educamos para la Transformación Social**

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co

X



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR**  
 Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
 NIT: 811020153-6  
 DANE: 205615000397  
 TEL. 444 42 47 - 3016185268

	<p>pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</li> <li>9. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.</li> <li>10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.</li> <li>11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición de la plataforma de SIA OBSERVA (de acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato.</li> <li>12. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.</li> </ol>
<p><b>CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.</p>
<p><b>CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b></p>	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES</b></p>	<p>Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.</b></p>	<p>Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con</p>

7/11

**Educamos para la Transformación Social**

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co

X



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6

DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 3016185268

PRESTACIONES SOCIALES	el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará

8/11

Educamos para la Transformación Social

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

	derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de SEIS (6) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por vencimiento del plazo pactado;</li><li>2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;</li><li>3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;</li><li>4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;</li><li>5. Por mutuo acuerdo entre las partes.</li></ol>
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;</li><li>2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;</li><li>3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.</li></ol>
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

9/11

**Educamos para la Transformación Social**

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR**  
 Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
 NIT: 811020153-6  
 DANE: 205615000397  
 TEL. 444 42 47 - 3016185268

<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</p>	<p><b>MULTAS:</b> En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:</b> Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES</p>	<p>El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en la Institución Educativa Baltazar Salazar del Municipio de Rionegro-Antioquia</p>

10/11

**Educamos para la Transformación Social**

Rionegro – Antioquia Vereda Pontezuela - Corregimiento Sur

secretaria@baltazarsalazar.edu.co

X



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR  
Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001  
y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010  
NIT: 811020153-6  
DANE: 205615000397  
TEL. 444 42 47 - 3016185268

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 13 días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025).

  
**FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ**  
C.C. 43.639.927  
CONTRATANTE

  
**JUAN-ESTEBAN OSPINA ZULUAGA**  
C.C. 15.441.732  
CONTRATISTA